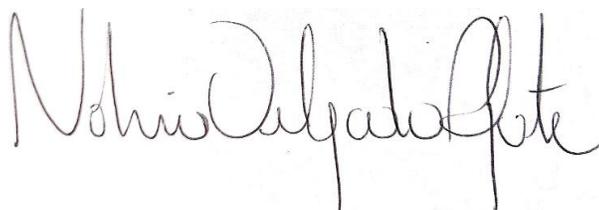


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que por auto del 03/02/2021 y notificado por estado del 04/02/2021 se inadmitió la presente demanda.

El término para subsanación transcurrió los siguientes días: 5, 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2021.

El escrito de subsanación fue presentado el 09 de febrero de 2021 a través del correo electrónico del juzgado.

Manizales, 15 de febrero de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: José Ricardo Pérez Cardona
Edilberto Pérez Cardona
José Elver Pérez Cardona
Elver Andrey Pérez Arias
Andrés Felipe Pérez Ramírez
Mariam Daniela Pérez Marulanda
Briggitt Carolina Pérez Arias
Estefanía Pérez Espitia
Elver Andrey Pérez Arias

Demandados: Jhirley Marcela Tobar Gómez
María del Carmen Gómez
Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicado: 2021-00006

Sustanciación N°58

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente con relación a la subsanación de la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual** descrita en la referencia.

DEMANDA

Pretenden los demandantes se declare civilmente responsable a las demandadas por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito sucedido el 31 de mayo de 2019, el cual tuvo como consecuencia el deceso del señor Gildardo Pérez Novoa el 2 de junio de 2019.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Con el libelo fue aportada constancia de no acuerdo expedida por la Notaria Primera del Circulo de Manizales, demostrando con ello el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción.

DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY

Examinado el libelo introductor, el escrito de subsanación y los anexos aportados, encuentra el Despacho que todos éstos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de los especiales reglados por el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá con su admisión.

En consecuencia, se ordenará la notificación de los demandados, trámite que el interesado necesariamente deberá realizar a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

Para el efecto el demandante deberá informar al juzgado si desea realizar la notificación de acuerdo a las disposiciones del Código General del Proceso o del decreto 806 de 2020.

Una vez se informe lo anterior, se remitirá el expediente virtual al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se admitirá el libelo y se le dará el trámite del Proceso Verbal del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código de General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual** promovida por José Gildardo Pérez Ortiz, José Ricardo Pérez Cardona, Edilberto Pérez Cardona, Elver Andrey Pérez Arias, Estefanía Pérez Espitia, Luz María Ramírez Salazar, José Ricardo Pérez Cardona en nombre propio y en representación del menor Andrés Felipe Pérez Ramírez, José Elver Pérez Cardona en nombre propio y en representación de su hija menor Marian Daniela Pérez Marulanda, Silvia Idalia Marulanda Villa, Adriana María Arias Carmona en nombre propio y en representación de Briggitt Carolina Pérez Arias contra Jhirlery Marcela Tobar Gómez, María de Carmen Gómez y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle a esta demanda el trámite previsto para el Proceso Verbal del Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días, el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a las demandadas en los términos de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que **informe al juzgado** la manera en la que realizará la notificación de los demandados, esto es, si conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o del decreto 806 de 2020, **siendo necesario que en ambos casos se realice dicho trámite a través del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.**

Informado lo anterior, se remitirá el expediente a dicha dependencia judicial para que proceda de conformidad.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR al demandante que este juzgado **únicamente aceptará** las notificaciones realizadas a través del centro de servicios judiciales civil familia de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado Yohan Sebastián Henao Guerrero portador de la T.P. N°194.734 para representar a los demandantes dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N°21 del 19/02/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA